



PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021  
SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL



Firmado  
Digitalmente por:  
EDER  
VLADIMIRO  
JUAREZ JURADO  
Fecha: 11/06/2021  
10:37:12

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2

RESOLUCION N° 02059-2021-JEE-LIO2/JNE

Firmado  
Digitalmente por:  
BETSABE ZULEMA  
MORALES  
MANDUJANO  
Fecha: 11/06/2021  
10:55:10

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021001557

ACTA ELECTORAL N°041947-94B

LIMA / LIMA / MIRAFLORES

Surquillo, 09 de junio de 2021

**VISTO**, en audiencia pública del 09 de junio de 2021, la impugnación de cédula de votación en la Mesa de Sufragio **N°041947** del distrito de Miraflores (Provincia y Departamento de Lima), remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Lima Oeste 2, correspondiente a la Segunda Elección Presidencial.

Firmado  
Digitalmente por:  
GLADYS MARIA  
RAMOS URQUIZO  
Fecha: 11/06/2021  
10:15:07

**CONSIDERANDO:**

1. El artículo 282° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece la competencia de los Jurados Electorales Especiales para conocer, en segundainstancia, las impugnaciones de cédulas formuladas por algún personero en la Mesa de Sufragio.
2. Por su parte, el artículo 10° del *Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas en Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino*, aprobada mediante Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante Reglamento), señala que «Si en el acta electoral se consigna la existencia de “votos impugnados”, el JEE verifica si la mesa de sufragio ha insertado los sobres especiales que contienen dichos votos impugnados en el sobre del ejemplar del acta electoral que corresponde al JEE; De encontrarse los sobres especiales que contienen los votos impugnados, corresponde al JEE, en grado de apelación y en última y definitiva instancia, previa audiencia pública, pronunciarse sobre lo resuelto por la mesa de sufragio; Si, además de los votos impugnados, que estaban contenidos en los sobres especiales, el acta electoral contiene observaciones, estas serán resueltas mediante resolución posterior. En este caso, El JEE considerará lo resuelto respecto de dichos votos impugnados».
3. Respecto de la cédula de sufragio correspondiente a la Segunda Elección Presidencial de la **Mesa de Sufragio N°041947**, el ciudadano Teodoro Lenin Callalli Janampa, con DNI 10323281, actuó en su condición de personero de mesa de la organización política Partido Político Nacional Perú Libre, e interpuso una impugnación, y en el rubro de motivo de impugnación consigna: El Personero de Perú Libre no está de acuerdo con el voto válido para fuerza Popular”
4. En atención a lo antes mencionado, se convocó a audiencia pública para el día 09 de junio de 2021, y se notificó al personero legal de la organización política “Partido

Firmado  
Digitalmente por:  
EDWIN HECTOR  
VERASTEGUI  
VELASQUEZ  
Fecha: 11/06/2021  
10:12:17

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2  
CALLE JUAN TORRES HIGUERAS 190 – SURQUILLO-LIMA  
WEB: <https://portal.jne.gob.pe/portal/>  
<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.







PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021  
SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL



JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2

RESOLUCION N° 02059-2021-JEE-LIO2/JNE

Firmado  
Digitalmente por:  
EDER  
VLADEMIRO  
JUAREZ JURADO  
Fecha: 11/06/2021  
10:37:14

Firmado  
Digitalmente por:  
BETSABE ZULEMA  
MORALES  
MANDUJANO  
Fecha: 11/06/2021  
10:55:11

Político Nacional Perú Libre” señor Jimmy Johan Zegarra Camarena, al personero legal de la Organización Política “Fuerza Popular señor Carlos Alberto de la Trinidad Suarez, los mismos que han sido acreditados por este JEEO 2.

5. En audiencia pública, y con la participación de los personeros aludidos, se abrió el sobre especial que contenía la cédula impugnada, y extraído dicho documento, el Pleno del Jurado Electoral Especial constató lo siguiente:
  - Entre los recuadros que contienen el símbolo de la organización política «Fuerza Popular» y la fotografía de su candidata presidencial, se aprecia varias aspas remarcadas cuya intersección de líneas está fuera de los recuadros que contienen el símbolo y fotografía del candidato de la organización política mencionada.

Firmado  
Digitalmente por:  
GLADYS MARIA  
RAMOS URQUIZO  
Fecha: 11/06/2021  
10:15:08



Firmado  
Digitalmente por:  
EDWIN HECTOR  
VERASTEGUI  
VELASQUEZ  
Fecha: 11/06/2021  
10:12:19

6. Frente a lo señalado, y en relación al motivo de la impugnación (*La cédula de sufragio “la intersección está dentro del recuadro”*), el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2, **procedió a deliberar y decidir sobre el voto impugnado**: La expresión del voto se da con la marca del aspa o una cruz efectuado con un bolígrafo, dentro del recuadro impreso de la cédula de votación, conforme se desprende de lo previsto en el artículo 262 de la Ley Orgánica de Elecciones (LOE); y, observándose que la cédula desufragio contiene el signo de un aspa trazada con bolígrafo, cuya intersección de líneas está fuera de los recuadros que contienen el símbolo y fotografía del candidato de la organización política «Fuerza Popular, se concluye que el mismo es un voto nulo, de conformidad con el literal e del artículo 286 de la LOE.
7. En atención a lo antes desarrollado, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2 decide por unanimidad declarar **FUNDADO la impugnación al voto**, y considerar al voto impugnado como un “voto en nulo”, el cual deberá ser adicionado a los “votos nulos” consignados en el Acta Electoral **N°041947-94B**, debiéndose considerar la cifra cero (0) como total de votos impugnados.

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2  
CALLE JUAN TORRES HIGUERAS 190 – SURQUILLO-LIMA  
WEB: <https://portal.jne.gob.pe/portal>  
<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.







PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021  
SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL



Firmado  
Digitalmente por:  
EDER  
VLADAMIRO  
JUAREZ JURADO  
Fecha: 11/06/2021  
10:37:15

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2

RESOLUCION N° 02059-2021-JEE-LIO2/JNE

Firmado  
Digitalmente por:  
BETSABE ZULEMA  
MORALES  
MANDUJANO  
Fecha: 11/06/2021  
10:55:12

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2, en uso de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - Declarar **FUNDADO** la impugnación al voto, interpuesto por el ciudadano Teodoro Lenin Callalli Janampa, y **CONSIDERAR** al voto impugnado como un voto nulo.

Firmado  
Digitalmente por:  
GLADYS MARIA  
RAMOS URQUIZO  
Fecha: 11/06/2021  
10:15:10

**Artículo Segundo.** - **CONSIDERAR** como "votos nulos" la cifra **20**.

**Artículo Tercero.** - **CONSIDERAR** como votos impugnados la cifra **0**.

**Artículo cuarto.** - **PUBLICAR** la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Firmado  
Digitalmente por:  
EDWIN HECTOR  
VERASTEGUI  
VELASQUEZ  
Fecha: 11/06/2021  
10:12:21

**Regístrese, comuníquese y  
publíquese.SS.**

**EDER JUAREZ JURADO**

**Presidente**

**GLADYS MARÍA RAMOS URQUIZO**

**Segundo miembro**

**EDWIN HECTOR VERASTEGUI VELASQUEZ**

**Tercer miembro**

**BETSABE ZULEMA MORALES MANDUJANO**

**Secretario**

---

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2  
CALLE JUAN TORRES HIGUERAS 190 – SURQUILLO-LIMA  
WEB: <https://portal.jne.gob.pe/portal>  
<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.



Firmado  
Digitalmente por:  
GLADYS MARIA  
RAMOS URQUIZO  
Fecha: 11/06/2021  
10:15:11

Firmado  
Digitalmente por:  
EDWIN HECTOR  
VERASTEGUI  
VELASQUEZ  
Fecha: 11/06/2021  
10:12:24

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.

